

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL II

RUBÉN VALENTÍN DIANA
DEMANDANTE(S)- APELANTE(S)

v.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO A
TRAVÉS DE SU SECRE-
TARIO DE JUSTICIA;
POLICÍA DE PUERTO RICO
A TRAVÉS DE SU COMI-
SIONADO**

DEMANDADA(S)- APELADA(S)

KLAN202100512

Apelación

procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala
Superior de **SAN
JUAN**

Caso Núm.
SJ2021CV02773 (904)

Sobre:
Injunction Preliminar y
Permanente

Panel integrado por su presidente, el Juez Bermúdez Torres, la Juez Rivera Marchand, la Juez Mateu Meléndez, y la Juez Barresi Ramos.

Barresi Ramos, Juez Ponente

S E N T E N C I A

En San Juan, Puerto Rico, hoy día 14 de marzo de 2022.

Comparece ante nos la parte demandante-apelante **Rubén Valentín Diana**, mediante *Apelación* instada el 7 de julio de 2021. En este recurso, se solicita que revisemos la *Sentencia* dictada el 30 de junio de 2021 por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan. Dicha *Sentencia* determina que no procede la expedición del auto por lo que se desestima el recurso interdictal en vista de que la parte demandante-apelante tiene remedios adecuados en un procedimiento administrativo. Este dictamen fue notificado y archivado el día 30 de junio de 2021.

- I -

El 6 de mayo de 2021, la parte demandante-apelante **Rubén Valentín Diana** (**Valentín Diana**) incoó *Demanda* sobre injunction. Posteriormente, el 13 de mayo de 2021, presentó *Demanda Enmendada*. En su reclamación, alegó que el 6 de abril de 2021 al llegar a su vehículo de motor se percató que su arma de fuego no se encontraba; asumió que le había sido hurtado; acudió al Cuartel de la Policía en Santa Isabel donde cumplimentó una querrela; y el agente Ricardo Santiago le ocupó su

licencia de armas y sus armas de fuego.

El 28 de mayo de 2021, la parte demandada-apelada presentó *Moción de Desestimación* aduciendo que no se habían agotado los remedios administrativos. El 2 de junio de 2021, **Valentín Diana** presentó su *Moción en Oposición a Solicitud de Desestimación*. Después, el 7 de junio de 2021, la parte demandada-apelada presentó su *Replica a Moción en Oposición a Solicitud de Desestimación*.

Luego de estos incidentes procesales, el 30 de junio de 2021, se pronunció la *Sentencia* recurrida que fuese notificada y archivada en autos ese mismo día.

Inconforme con este dictamen, el 7 de julio de 2021, la parte demandante-apelante **Valentín Diana** acudió ante este Tribunal de Apelaciones mediante *Apelación*. Como señalamientos de error reseñó que:

Erró el TPI al asumir que una notificación en un formulario constituye estado de derecho.

Erró el TPI al desestimar la causa de acción por no haber agotado un remedio administrativo que no existe y en la alternativa, de existir, no le brinda jurisdicción exclusiva y/o primaria a la agencia NPPR.

Al día siguiente, decretamos *Resolución* concediéndoles a la(s) parte(s) demandada(s)-apelada(s) un plazo de treinta (30) días para presentar su alegato en oposición. Así las cosas, el 9 de agosto de 2021, la(s) parte(s) demandada(s)-apelada(s) presentó *Escrito en Cumplimiento de Orden y en Solicitud de Desestimación* arguyendo que **Valentín Diana** no agotó el remedio administrativo que dispone el Artículo 2.13 de la Ley Número 404-2000. Días más tarde, el 12 de agosto de 2021, **Valentín Diana** presentó *Réplica a Escrito en Cumplimiento de Orden y en Solicitud de Desestimación*.

El 14 de septiembre de 2021, **Valentín Diana** presentó *Moción Anunciando Desistimiento Voluntario* aduciendo que el NPPR le entregó su licencia y sus armas de fuego. Ante esta situación, el 27 de septiembre de 2021, la(s) parte(s) demandada(s)-apelada(s) presentó *Moción en Cumplimiento de Orden* expresando que la investigación realizada arrojó resultado positivo; por lo que, el NPPR le devolvió a **Valentín Diana** su

licencia y armas ocupadas.

- II -

La Regla 83 (A) de nuestro Reglamento, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 83 (A), dispone en lo pertinente que “[l]a parte promovente de un recurso podrá presentar en cualquier momento un aviso de desistimiento”.

En conformidad con la Regla 83 (A) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, se da por *desistida*, **con perjuicio**, la *Apelación* instada el 7 de julio de 2021 por **Rubén Valentín Diana** ello ante el hecho de que el NPPR le devolvió su licencia y armas de fuego ocupadas siendo esta la controversia ante nuestra consideración; y ordenamos el cierre y archivo del presente caso.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaría del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones